

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 22 de febrero de 2018.

Orden del día

Lista de asistencia.

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

ÚNICO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de siete proyectos de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procedimientos ordinarios sancionadores, enlistados a continuación:

- 1.1** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO **UT/SCG/Q/JCJ/CG/130/PEF/145/2015**, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR JAVIER CORRAL JURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE SUS NORMAS DE AFILIACIÓN.

- 1.2** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO **UT/SCG/Q/CG/139/PEF/154/2015**, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DEL C. CARLOS RAMÍREZ, COLUMNISTA DE LOS PERIÓDICOS EXPRESS, CAMBIO Y EL HERALDO, POR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN MATERIA DE PUBLICACIÓN DE ENCUESTAS ELECTORALES.

- 1.3** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO **UT/SCG/Q/MATV/CG/31/2017**, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL TOSCANO VELASCO, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LOS MIEMBROS DE SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y/O LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS GENERALES, POR LA PRESUNTA ALTERACIÓN Y DISCREPANCIA SUSTANCIAL ENTRE LA VERSIÓN DE LOS ESTATUTOS DE DICHO PARTIDO, DISCUTIDA Y APROBADA EN SU XVIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, Y LA PRESENTADA ANTE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN PARA LA RESPECTIVA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

- 1.4** PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ORDINARIO **UT/SCG/Q/ERS/CG/33/2017**, INICIADO CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR DIVERSOS CIUDADANOS QUE ASPIRABAN AL CARGO DE SUPERVISOR ELECTORAL Y/O CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL, Y QUE SE ENCONTRARON EN EL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESUNTAMENTE SIN SU CONSENTIMIENTO.

1.5 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO **UT/SCG/Q/ALC/CG/39/2017**, INICIADO CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR DIVERSOS CIUDADANOS QUE ASPIRABAN AL CARGO DE SUPERVISOR ELECTORAL Y/O CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL, Y QUE SE ENCONTRARON EN EL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PRESUNTAMENTE SIN SU CONSENTIMIENTO.

1.6 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO **UT/SCG/Q/MORENA/CG/41/2017**, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE RECURSOS, DERIVADO DE SU ASISTENCIA EN DÍA Y HORA HÁBILES A UN EVENTO DE PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

1.7 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO **UT/SCG/Q/MORENA/CG/62/2017**, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR MORENA, EN CONTRA DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE RECURSOS, ASÍ COMO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PRESUNTA OMISIÓN DEL DEBER DE CUIDADO.

En la Ciudad de México, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veintidós de febrero del año dos mil dieciocho, en la Sala de usos múltiples, ubicada en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, a la que asistieron la Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez integrantes de la Comisión; y como invitado el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña; así como el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en funciones de Secretario Técnico.

Consejera Electoral Adriana Favela: Da la bienvenida a la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, al Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña y al Secretario Técnico; solicitándole a éste último que verifique el quorum legal para sesionar.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que se encuentran presentes la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, y la Consejera Presidenta de la Comisión, por lo que en términos del artículo 19, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, existe quorum legal para sesionar.

Consejera Electoral Adriana Favela: Habiendo quorum legal para sesionar, declaró legalmente instalada esta sesión y solicitó al Secretario Técnico que dé cuenta del proyecto de orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Indicó que el orden del día consta de un punto, dividido en siete apartados, a los que dio lectura.

Consejera Electoral Adriana Favela: Yo tengo como observación en relación con el orden del día, pediría que si están de acuerdo se retirara el Proyecto de Resolución identificado con el 1.2 para hacer un mayor estudio y que en una próxima sesión, si es que estamos con la revisión más exhaustiva, se pueda volver a subir este asunto. Pregunto si hay alguna otra intervención en relación con el orden del día. De no ser así, para que se tome la votación, entonces, retirando del orden del día el asunto identificado con 1.2.

Mtro. Carlos Ferrer: Consultó a las Consejeras Electorales si se aprueba el proyecto de orden del día, con la propuesta de retirar el proyecto listado como punto 1.2.

El orden del día de la sesión fue aprobado por unanimidad de votos, aprobando el retiro del punto 1.2, con fundamento en el artículo 21, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, quedando en los siguientes términos.

- 1.1 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO **UT/SCG/Q/JCJ/CG/130/PEF/145/2015**, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR JAVIER CORRAL JURADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE SUS NORMAS DE AFILIACIÓN.
- 1.2 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO **UT/SCG/Q/MATV/CG/31/2017**, INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL TOSCANO VELASCO, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DE LOS MIEMBROS DE SU COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y/O LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS GENERALES, POR LA PRESUNTA ALTERACIÓN Y DISCREPANCIA SUSTANCIAL ENTRE LA VERSIÓN DE LOS ESTATUTOS DE DICHO PARTIDO, DISCUTIDA Y APROBADA EN SU XVIII ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, Y LA PRESENTADA ANTE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN PARA LA RESPECTIVA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL.
- 1.3 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO **UT/SCG/Q/ERS/CG/33/2017**, INICIADO CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR DIVERSOS CIUDADANOS QUE ASPIRABAN

AL CARGO DE SUPERVISOR ELECTORAL Y/O CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL, Y QUE SE ENCONTRARON EN EL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESUNTAMENTE SIN SU CONSENTIMIENTO.

- 1.4 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO **UT/SCG/Q/ALC/CG/39/2017**, INICIADO CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR DIVERSOS CIUDADANOS QUE ASPIRABAN AL CARGO DE SUPERVISOR ELECTORAL Y/O CAPACITADOR ASISTENTE ELECTORAL, Y QUE SE ENCONTRARON EN EL PADRÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA PRESUNTAMENTE SIN SU CONSENTIMIENTO.
- 1.5 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO **UT/SCG/Q/MORENA/CG/41/2017**, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE RECURSOS, DERIVADO DE SU ASISTENCIA EN DÍA Y HORA HÁBILES A UN EVENTO DE PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 1.6 PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO **UT/SCG/Q/MORENA/CG/62/2017**, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR MORENA, EN CONTRA DE DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE RECURSOS, ASÍ COMO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR LA PRESUNTA OMISIÓN DEL DEBER DE CUIDADO.

Consejera Electoral Adriana Favela: Correspondería consultar si los Consejeros desean reservar alguno de los seis apartados que subsisten del punto púnico del orden del día, por favor que se haga la consulta respectiva.

Mtro. Carlos Ferrer: Les consulto si desean reservar alguno de los proyectos con los que se ha dado cuenta en el orden del día.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Sería el punto 1.1.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Reservaría los puntos 1.4 y 1.5 anteriores, ahora puntos 1.3 y 1.4.

Consejera Electoral Adriana Favela: Yo no reservaría ningún asunto. Entonces someteríamos a votación los asuntos que no han sido reservados.

Mtro. Carlos Ferrer: Con mucho gusto Presidenta. Con excepción de los puntos 1.1, 1.3 y 1.4 del nuevo orden del día, se consulta si se aprueban los proyectos listados como puntos 1.2, 1.5 y 1.6 del orden del día.

Fueron aprobados por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales presentes, los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores identificados con las claves siguientes:

- UT/SCG/Q/MATV/CG/31/2017
- UT/SCG/Q/MORENA/CG/41/2017
- UT/SCG/Q/MORENA/CG/62/2017

Consejera Electoral Adriana Favela: Solicitó al Secretario Técnico que dé cuenta del punto 1.1 del orden del día, reservado por el Consejero Ruiz Saldaña.

Mtro. Carlos Ferrer: En el INE se recibió queja, signada por Javier Corral Jurado, por la que denunció el supuesto incumplimiento a las normas de afiliación por parte del Partido Acción Nacional con motivo de diversos hechos. Posteriormente, el mismo denunciante presentó escrito a través del cual manifestó su intención de desistirse de la queja que dio origen al procedimiento.

Al respecto, en el Proyecto se considera que es admisible el desistimiento, ya que la conducta denunciada, por sí misma no reviste gravedad ni conculca tampoco los principios de la función electoral, toda vez que, se advierte que respecto de algunos hechos denunciados, se actualiza la eficacia directa de la cosa juzgada, ya que los mismos fueron materia de pronunciamiento en primera instancia por los órganos intrapartidistas, y posteriormente, en la vía del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en definitiva por la Sala Superior.

Finalmente, respecto a la supuesta inclusión de militantes con doble afiliación, o que aparecen también en el Padrón de afiliados de otros partidos políticos, se considera que es admisible el desistimiento, ya que las posibles afectaciones, que, en su caso, pudieran actualizarse, serían en la esfera jurídica del quejoso, ya que su pretensión fue la depuración del Padrón, al utilizar en elecciones su dirigente nacional, evento que se celebró en agosto de 2016, y en el que el quejoso participó como candidato al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, confirmando con ello, que en el caso no se advierte violación a normas generales o infracciones comiciales. De ahí la procedencia del desistimiento.

Aunado a que, regularmente este Instituto revisa y depura los padrones de militantes para evitar una doble afiliación de ciudadanos, y con ello, se garantiza la confiabilidad a los padrones en todos los partidos políticos.

Consejera Electoral Adriana Favela: Le daría el uso de la palabra al Consejero José Roberto Ruíz Saldaña.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Señalar que no estoy de acuerdo con gran parte de este Proyecto.

Evidentemente, el tema de cosas juzgada la comparto, pero lo que se plasma en relación al sobreseimiento, no lo comparto y he querido venir a esta sesión para señalar de forma directa mis preocupaciones.

Creo que cada uno de los argumentos que ofrece el Proyecto, no veo cómo compartirlos. No creo que sea sólo una afectación a una esfera privada de un militante, de un personaje relevante dentro de un partido. Creo que las normas de afiliación y el evitar que haya personas, ciudadanas, ciudadanos con doble militancia, es un tema de interés público, los partidos reciben recursos públicos, valga la redundancia y el énfasis, están obligados a tener perfectamente depurados sus propios padrones; dicho sea de paso, este tema y problemática tienen muchas personas, sin el consentimiento de haber sido afiliadas, ellos reciben muchos recursos para que tengan en orden esos padrones.

Yo recordaría el contenido del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, numeral 1, inciso e) Cumplir sus normas de afiliación, cuando se dice “sus normas, pero desde la Ley”, adquiere un carácter de obligación legal el cumplir con las normas y no veo cómo el propio Partido Acción Nacional pueda tener, dentro de sus normas, la posibilidad, habría que indagar, ése es el objetivo que tendría que perseguirse en el Proyecto, indagar si en efecto hay ciudadanas y ciudadanos con doble militancia.

No prejuzgo sobre ello, evidentemente se circuló la vez pasada un Proyecto y se hizo un estudio, ahí surgieron ciertos datos, pero más allá de eso, los argumentos que hoy por hoy se plasman en este Proyecto no puedo compartirlos, pareciera como si se dijera “lo pasado, pasado, era un proceso interno de un partido político, olvidémonos de eso”.

No, creo que esta Institución tiene la obligación de exigirle a los partidos que tengan estrictamente bien sus padrones de afiliados, sus procedimientos de afiliación como lo hemos estado haciendo. Y por otra parte, también se vierte el argumento que “esta institución revisa cada tres años, no sólo ese Padrón sino el de todos los partidos”, eso es cierto, pero si al año y medio se presenta una denuncia, por poner un ejemplo, donde se diga “el 90 por ciento de afiliados, afiliadas de un partido están en otro”, ¿debemos de esperar hasta que se cumpla nuevamente ese periodo de revisión?, creo que no, creo que es un mecanismo que por buena fortuna se implementó, pero eso no nos exime a que si se nos presenta por la vía de queja la denuncia de ciertos hechos, se tengan que investigar.

Entonces, ahí van dos razones por las que no puedo compartir lo que se plasma en el Proyecto, y luego se dice “los hechos denunciados no son graves”, como un último elemento que no aprecié mucha argumentación al respecto, esto se dice en la página 76. Creo que es dogmático el que se afirme que son hechos que no son de gravedad, pues violar la Ley, como vuelvo a repetir, lo dispone el artículo 25, que son claramente obligaciones de los partidos, se tendría que abrir un apartado, creo, de calificación de la conducta, pero sí veo poca argumentación de por qué no sería grave el caso concreto.

En resumidas cuentas, me preocupa como precedente que se suscriba por esta autoridad que haya cuestiones que no son de interés público o que simplemente afectan el interés particular, creo que esos casos deben de ser realmente excepcionales, no puedo concebir que todo lo que atañe al respeto a las normas de afiliación, a la posibilidad de excluir el que haya personas con dobles militancias, que haya padrones de partidos como se dice coloquialmente “inflados”, no puedo concebir de ninguna manera que eso competa al interés particular sólo de una persona.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Manifiestar que estoy conforme con la propuesta que se hace en el Proyecto y me parece que la lectura de este asunto no puede perderse del contexto en el cual surge, está sustentado en una denuncia en donde venía seis puntos delimitados como materia de una controversia, que tiene que ver y tenía que ver con un tema que era con un crecimiento, supuestamente, atípico del Padrón del Partido Acción Nacional, y en este tema es importante tener en cuenta que hubo una parte del ejercicio del derecho de Javier Corral, lo ejerció en tres vías; la primer vía fue a través de un Procedimiento Sancionador, que es el que ahora nos ocupa; la segunda vía fue a través de Procedimiento Interno del propio Partido Acción Nacional, y la otra vía que agotó fue los medios jurisdiccionales.

En estas tres vías, en momento diferentes, se fueron atendiendo la misma pretensión, cuál era la pretensión; una parte era que como estaba el Proceso Interno de Renovación de Órganos de Dirigencia, se estaba acusando una cuestión atípica e indebida de la construcción del Padrón, argumentando ciertas diferencias, circunstancias o vicios que se les podían atribuir.

Esta parte fue delimitada, fue estudiada, tanto por el Órgano Interno, como por la Jurisdicción y para mí lo más relevante es que la jurisdicción, y es una parte que queda cosa juzgada, pero de un todo, una parte de un todo, determinó que debían conformarse los actos a través de los cuales los órganos internos del Partido Acción Nacional le habían dado y desestimado los supuestos vicios que se encontraban en la construcción del Padrón de militantes del partido.

En tal virtud, quedaron firmes y como cosa juzgada, a nivel jurisdiccional, temas que tenían que ver con el crecimiento atípico y afiliación corporativa con la supuesta exclusión injustificada del Listado Nominal de Electores del PAN, ciertas omisiones para establecer y hacer públicos y transparentes y verificables los mecanismos que se siguieron para el Padrón, y lo único que quedó de materia de este procedimiento, tal como nos hacemos cargo de aquí, es la pretendida doble afiliación de ciudadanos, pero no podemos perder de vista ese contexto, porque finalmente es la parte de un todo.

Respecto a esta indebida doble afiliación, la primer pregunta que surge es, de dónde se extrae la obligación de una sola afiliación, y una sola afiliación, podemos tener un derecho, todas las ciudadanas y los ciudadanos los tenemos, de poder afiliarnos de manera libre, individual y voluntaria a un partido político y a ejercer nuestros derechos, pero puede ser el caso que este derecho lo ejerzamos más de una vez y entonces ahí viene y se deriva una corresponsabilidad de los partidos políticos de una revisión y depuración de los padrones electorales, y esa revisión y depuración quedó realizada y, tal como consta en el expediente, quedó incluso confirmada porque hay un acuerdo de los que quedó confirmados por la Sala Superior en el sentido de que el propio Órgano Interno dice “estamos en el proceso de depuración, tenemos las manifestaciones de “n” número de ciudadanos de que no se encuentran afiliados a otro partidos político” y en principio, esa es la construcción que se les exige de acuerdo con sus normas internas. Si eso ya queda firme, no podemos estar alejados de aquí

Lo que nosotros le notificamos en términos del artículo 18 de la Ley de Partidos y en términos precisamente del 25 de la Ley General de Partidos Políticos, lo vinculamos a este

Procedimiento Ordinario Sancionador al Partido Acción Nacional, pero no olvidemos que la pretensión era en el contexto de la renovación de una dirigencia, y eso es importante, porque *per se* el punto siguiente es: ¿qué tiene que reparar esta autoridad sobre la cuestión de la no doble afiliación? ¿para qué efectos? para los efectos precisamente, uno, de proteger los derechos de una libertad del ciudadano de manifestar su voluntad, de que se tenga acreditado que manifiesta la voluntad, cuestión que es un derecho personalísimo y que hemos estado atendiendo, incluso en los asuntos que tenemos ahora cuando alguien viene y reclama la violación a ese derecho, se toman las medidas.

La otra es la revisión para no inflar los padrones, pero para efectos del cumplimiento de la obligación de que cumplan con cierto número de integrantes para mantener su registro como partidos políticos. Y ahí me parece que no está la materia de litigio, aquí lo que se pedía era revisarlo porque había una afectación de Javier Corral, una supuesta afectación porque con ese modo atípico de crecimiento frente a dobles afiliaciones, lo que se estaba permitiendo era que ciertas personas votaran y se delineara alguna posición para los entonces candidatos que estaban conteniendo para los cargos de dirigencia.

Es ahí donde encuentro un sentido a por qué sí admitir el desistimiento en este procedimiento especial, no lo estamos descontextualizando, el tema es un tema que ha venido trabajando, que ya se dijo y quedó firme en la jurisdicción, que los vicios ya fueron estudiados y desestimados desde el órgano interno, los supuestos vicios, y que esos vicios no eran existentes algunos o no se habían impugnado las razones expuestas por los órganos del partido para desestimar esos vicios.

Yo creo que aquí cabe precisamente la tónica argumentativa que nos presenta el Proyecto, de permitir que, en este asunto en particular, por la forma como está construida la pretensión, se pueda aceptar el desistimiento porque la norma de orden público que nosotros estamos conociendo tenía que ver y estaba 100 por ciento relacionada con las cuestiones internas del partido, cuyos vicios, reitero, en la jurisdicción no quedaron acreditados o, en su caso, quedaron desestimados.

Consejera Electoral Adriana Favela: También estaría de acuerdo con el sentido del Proyecto, como lo explicó la Consejera Claudia Zavala. Se presenta esta denuncia, precisamente en el contexto de una contienda interna del Partido Acción Nacional para la dirigencia, obviamente del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido político.

Y precisamente el denunciante, Javier Corral Jurado, estaba buscando en ese momento, en 2015 pues llegar a esa posición, conteniendo con Ricardo Anaya. Entonces, él hace precisamente una serie de señalamientos y también, como lo dijo la Consejera Claudia Zavala, de todos los señalamientos que se hacen que se pudieran dividir, en seis de ellos ya fueron materia de pronunciamiento, tanto en la instancia partidista, o sea, a nivel interno, como por parte de la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Entonces, realmente todas estas supuestas irregularidades ya fueron motivo de análisis en el momento procesal oportuno, y esta autoridad ya no se podría pronunciar porque tendríamos que llegar necesariamente pues a la misma conclusión. Ahí ya operaría lo que se llama como eficacia refleja de la cosa juzgada.

Y en relación con lo que faltaría de análisis, que es precisamente la doble afiliación, creo que, como lo dijo la Consejera Claudia Zavala, se estaba argumentando esta situación no tanto para salvaguardar el derecho de los ciudadanos en lo individual a pertenecer a un partido político u otro, sino más bien para que el Padrón de militantes del Partido Acción Nacional no se viera aumentado, aparentemente de manera irregular, que era lo que era argumentaba el denunciante por estas supuestas dobles afiliaciones, no tenía como objeto proteger o garantizar el derecho de los ciudadanos de manera particular, sino más bien que no se inflara ese Padrón de militantes y él poder contender, como según él argumentaba, en condiciones más equitativas dentro de ese proceso de selección interna de dirigentes.

Entonces, ahora esta persona presenta su desistimiento el día 26 de enero de 2018. Nosotros por una cuestión de procedimiento le notificamos este desistimiento para que tenga la oportunidad de pronunciarse, simplemente como una medida de seguridad para verificar, efectivamente, que es su deseo desistirse, y ahí se le apercibió de que en caso de que no contestara nada, entonces se podría aplicar el apercibimiento, que en este caso era tener por presentado el desistimiento.

Y es precisamente lo que se está haciendo, como esta persona no hizo ningún tipo de comentarios, entonces se hizo efectivo el apercibimiento y entonces ahora nos estamos pronunciando sobre ese desistimiento, básicamente. Entonces, así como esta persona tuvo la oportunidad de presentar su queja denunciando determinadas circunstancias, pues ahora también él está retirando esa queja en lo que se llamaría un desistimiento y nosotros nos tendríamos que pronunciar sobre el mismo.

Y yo digo que sí procede porque efectivamente, sí hizo valer varias cosas de las cuales ya inclusive hubo un pronunciamiento hasta por la máxima autoridad en materia electoral que es la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Y del último elemento que faltaría, que es la supuesta doble afiliación, vuelvo a repetir, no lo estuvo él argumentando como una irregularidad para salvaguardar los derechos de las personas en dado caso involucradas, sino para que él tuviera la posibilidad de que se ajustara, en su caso, el listado nominal de militantes para que se utilizara en ese proceso de selección interna de los diligentes; proceso de selección que de hecho ya ocurrió.

Entonces, creo que en este caso pues sí procede el desistimiento. Y en todo caso, obviamente que se admita el desistimiento, eso no deja sin efecto a los derechos de las personas que estén inscritas al Partido Acción Nacional y que a su vez también estén perteneciendo a otro partido político, porque ese derecho de poder pedir que se les baje de un registro o de otro o de ambos, si es que no se registraron en ningún partido político, siempre lo tienen vigente y el hecho de que nosotros admitamos aquí el desistimiento, que en este caso se generaría un sobreseimiento, porque ya hubo todo un emplazamiento, toda una serie de investigaciones, pues no afectaría esos derechos de los ciudadanos en específico y siempre estaría vigente para que ellos lo pudieran hacer valer.

Entonces, si admitimos el desistimiento, estaríamos cumpliendo con la Ley y no afectando ningún derecho.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Continúo porque me parece un punto acertado que lo que se hizo durante la sustanciación de este procedimiento.

Precisamente debido a que ya había sido materia de juzgamiento y se quedaba firme, en el momento que nosotros emplazamos a la persona, quedó excluido de la materia del procedimiento la materia que ya había sido juzgada y existe la necesidad que esta cuestión se exponga en el Proyecto como una cosa juzgada, tal como se hace.

Quizá aquí me parecía que sería necesario que sí quede bien definido que el sobreseimiento de esta parte de la materia es porque se actualiza la cosa juzgada, y no por el desistimiento que fue presentado. Creo que tenemos que dar claridad en ese orden, toda vez que, atinadamente desde la sustanciación así se vio, y creo que había coincidencia.

Ahora, la otra parte es este punto: el 11 de enero, se subió un Proyecto a esta Comisión en el que se hacía el análisis que hace referencia el Consejero José Roberto, y en ese análisis lo que se había pedido, y lo bajamos, era porque hacía falta, precisamente, analizar muchas pruebas que había presentado en su derecho de defensa al contestar el emplazamiento el Partido Acción Nacional, para evidenciar que existían datos que le permitían a él acreditar que no estaba incurriendo en una doble afiliación de miles de afiliados al Partido Acción Nacional.

Y eso, ahora evidentemente ya no es materia de estudio esas pruebas, porque el 11 se subió, empezó la Unidad Técnica a realizar, porque era una instrumental de actuaciones de otra área que teníamos que traer, pero justo, el propio 18, recae el desistimiento.

Sólo quiero decir una cuestión, el procedimiento sancionador, como todo procedimiento, debemos ser fieles a la valoración de todas las pruebas. Por eso no acojo la idea de que en el anterior Proyecto ya habían quedado algunos indicios de alguna supuesta doble afiliación, porque todavía faltaba analizar el cúmulo probatorio que el Partido Acción Nacional había ofrecido y había pedido que como instrumental de actuaciones se trajera a este procedimiento, lo que haya quedado en aquel Proyecto, que en su momento devolvimos para mayor exhaustividad en el análisis de las pruebas en el derecho de contradicción probatorio, me parece que queda superado porque no podemos tener afirmaciones respecto a una doble afiliación, que es el tema y la materia específica de este punto.

Y al final del camino, coincido con que, en este caso, el interés público que en principio debemos tener en el cumplimiento de las normas, queda en este caso particular, superado por el contexto y la pretensión exclusiva que en su momento tuvo quien presentó la denuncia.

De ahí que estaría yo de acuerdo con la propuesta, pero sí pediría nada más que diéramos claridad de que los primeros cinco o seis puntos, los que ya fueron materia de juzgamiento lo enfrentáramos, no sobre la base del desistimiento, sino sobre la base de la cosa juzgada, que creo que somos coincidentes en esta Comisión respecto a que efectivamente opera la cosa juzgada.

Consejera Electoral Adriana Favela: Si no hay otra intervención, que se tome la votación con la propuesta que ha formulado la Consejera Claudia Zavala.

Mtro. Carlos Ferrer: En esos términos, se consulta si se aprueba el Proyecto.

Fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales presentes el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/JCJ/CG/130/PEF/145/2015.

Consejera Electoral Adriana Favela: Por favor continúe con el siguiente asunto que fue reservado por la Consejera Claudia Zavala.

Mtro. Carlos Ferrer: El Proyecto que se somete a su consideración se propone declarar acreditada la indebida afiliación de ocho ciudadanos, atribuida al Partido Acción Nacional, ya que a partir de las investigaciones realizadas por esta autoridad, se acreditó que los denunciados se encontraron registrados como afiliados a dicho partido político, sin que éste demostrase con medios probatorios idóneos que las afiliaciones fueron resultado de la manifestación voluntaria y libre de las personas.

Por tanto, al acreditarse la indebida afiliación, así como el uso indebido de datos personales, en el Proyecto se propone una sanción económica.

Consejera Electoral Adriana Favela: Le daría el uso de la palabra a la Consejera Claudia Zavala en primera ronda.

Consejera Electoral Claudia Zavala: En realidad estoy de acuerdo con la propuesta que se formula, sólo que tenemos agregado un argumento en la página 47, en el primer párrafo, relacionado con una reiteración de la infracción, que a mí me parece innecesario porque finalmente, no es una perspectiva que tengamos de que exista reiteración. Entiendo que, en muchas ocasiones, por el método que se nos ha dado, seguimos y explicitamos los requisitos, pero creo que el tema sería la reincidencia cuando decimos que no es reincidencia, pero tratar de justificar la no reiteración implicaría muchos más elementos. Entonces yo estoy convencida que en este asunto no hay reiteración y considero innecesario que incluyamos esta parte argumentativa.

Consejera Electoral Adriana Favela: Yo estaría de acuerdo también con la propuesta. Entonces, si ya no hay más intervenciones para que se tome la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Eliminado esa parte considerativa, se consulta si se aprueba el Proyecto.

Fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales presentes el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/ERS/CG/33/2017.

Consejera Electoral Adriana Favela: Por favor, siga con el siguiente asunto que también fue reservado para la Consejera Claudia Zavala.

Mtro. Carlos Ferrer: Este procedimiento inició con motivo de la supuesta afiliación indebida de diversos ciudadanos al Partido Nueva Alianza, así como el posible uso indebido de datos personales con ese propósito.

En el Proyecto se propone declarar fundado el procedimiento por cuanto hace a 36 ciudadanas; ya que a partir de las investigaciones practicadas se acreditó que los denunciados se encontraron registrados como afiliados a ese partido político sin que éste demostrara con medios de prueba que fuera resultado de la manifestación de voluntad libre e individual.

Finalmente, en el Proyecto se propone declarar infundado el procedimiento por lo que hace a una persona, ya que se acreditó que dicha ciudadana no está afiliada al partido político denunciado, sino que aparece registrada en el Padrón de otro partido político, por lo que se propone formular una vista para que, en su caso, se inicie el Procedimiento Sancionador respectivo.

Consejera Electoral Adriana Favela: Sería el turno de la Consejera Claudia Zavala, en primera ronda.

Consejera Electoral Claudia Zavala: La misma medida, y conforme a la propuesta anterior, sería lo mismo en este Proyecto, pero en una página diversa, en el 67, y anunciaría que estoy de acuerdo con la propuesta que se formula, pero sólo eliminando esa parte de la reiteración de la conducta. Si no mal recuerdo, en este está en la página 67, párrafo 1.

Consejera Electoral Adriana Favela: Tengo una duda; se está proponiendo dar vista a la Secretaría Ejecutiva porque lo que se tuvo por acreditado es que una ciudadana está afiliada al Partido Revolucionario Institucional y estamos diciendo que se dé vista para que, en su caso, se inicie un Procedimiento Ordinario Sancionador, pero lo que entiendo es que la ciudadana de lo que se quejó es que indebidamente estaba afiliada a Nueva Alianza.

Entonces, no entendería por qué dar la vista, porque está afiliada al PRI, salvo que haya alguna manifestación en este sentido, para que me la puedan explicar. Es simplemente una duda y por eso la planteo.

Mtro. Carlos Ferrer: Es muy pertinente su observación, déjeme traer a cuenta algunos antecedentes.

Por cuanto hace a esta ciudadana en particular, su situación deriva de la vista que nos hace nuestro Órgano Delegacional, en el sentido de que advierte que esta persona está afiliada al Partido Nueva Alianza, y la *litis* la tramamos de esa manera, contra Nueva Alianza, y seguimos las investigaciones, y cuando requerimos la información a Prerrogativas y Partidos Políticos, a nuestra Dirección, advertimos que no está afiliada a Nueva Alianza sino al Partido Revolucionario Institucional, de ahí que nosotros estimamos darle vista, quizá a la ciudadana en un momento posterior, para ver si su deseo que continúe con un Procedimiento Sancionatorio y que el Proyecto por el resto de los ciudadanos se declare fundado como se propone.

Consejera Electoral Adriana Favela: Nada más una pregunta, la propuesta del punto resolutivo segundo dice: "...se da vista a la Secretaría del Consejo General para que determine lo que en derecho corresponda sobre la instrumentación o no de un Procedimiento Administrativo Sancionador, respecto a la presunta afiliación indebida de... en términos de lo establecido en el apartado A del considerando tercero...". Entonces lo que entiendo, con la

Comisión de Quejas y Denuncias

MINUTA INE/CQyD/22ExtU/2018

explicación que acaba de dar, es: antes de abrir el procedimiento, se contactaría con la ciudadana y si es su deseo iniciar un Procedimiento Ordinario Sancionador, entonces solamente en ese caso se incoaría, pero si la ciudadana dice “no porque yo estoy afiliada a ese partido político”, no tendríamos ningún motivo. Esa sería la intención,

Mtro. Carlos Ferrer: Exactamente.

Consejera Electoral Adriana Favela: Entonces así no tendría ningún problema, pero en ese entendido. Entonces, si no hay alguna otra intervención, para que se toma la votación con lo señalado por la Consejera Claudia Zavala.

Mtro. Carlos Ferrer: En esos términos, se consulta si se aprueba el Proyecto.

Fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales presentes el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/ALC/CG/39/2017.

Consejera Electoral Adriana Favela: Habiéndose agotado los asuntos listados en el orden del día, se da por concluida la sesión.

Conclusión de la Sesión

(Rúbricas)

**DRA. ADRIANA MARGARITA
FAVELA HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ CLAUDIA
ZAVALA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**